

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**6480** *Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-126 e IR- 127 para dispositivos utilizados en aplicaciones de audio en la bandas de frecuencias 863- 865 MHz y 864,8- 865 MHz, respectivamente.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces reglamentadas para aplicaciones de audio en las bandas de frecuencias 863-865 MHz y 864,8-865 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de dispositivos utilizados en aplicaciones de audio en las bandas de frecuencias 863-865 MHz y 864,8-865 MHz que operan en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

1. Publicar los requisitos de las interfaces reglamentadas que se relacionan en los Anexos a esta Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2009.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

## ANEXO 1

Interfaz Radioeléctrica	Aplicaciones de audio en la banda de frecuencia 863- 865 MHz	Referencia IR- 126
-------------------------	--	--------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil	
	2	Aplicación	Audio	Aplicaciones de audio de baja potencia (auriculares y altavoces sin cable)
	3	Banda de frecuencias	863-865 MHz	
	4	Canalización		
	5	Modulación/ Ancho de banda	--	
	6	Dirección/ Separación dúplex	--	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia.	10 mW (p.r.a.)	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación	Ciclo de trabajo hasta el 100%	En ausencia de señal de audio de entrada, el dispositivo no debe emitir portadora de RF
	9	Tipo de autorización	No requiere licencia	Uso común
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias	ETSI EN 301 357-1	
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 301 357-2 ETSI EN 301 489-9 Recomendación CEPT 70-03, anexo 13. Decisión de la Comisión 2008/432/CE Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-118	
	14	Observaciones		

## ANEXO 2

Interfaz Radioeléctrica	Aplicaciones de audio en la banda de frecuencias 864,8- 865 MHz	Referencia IR- 127
-------------------------	---	--------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil	
	2	Aplicación	Audio	Aplicaciones de audio de banda estrecha y baja potencia
	3	Banda de frecuencias	864,8-865 MHz	
	4	Canalización	50 kHz	
	5	Modulación/ Ancho de banda	F3E, G3E	
	6	Dirección/ Separación dúplex	--	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia.	10 mW (p.r.a.)	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación	Ciclo de trabajo hasta el 100%	En ausencia de señal de audio de entrada, el dispositivo no debe emitir portadora de RF
	9	Tipo de autorización	No requiere licencia	Uso común
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias	ETSI EN 300 220-1	
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 300 220-2 ETSI EN 301 489-3 Recomendación CEPT 70-03, anexo 13 Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-118	
	14	Observaciones		